

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

punto del orden del día.-----

2.- Instalación de la Sesión. Continuando con el desahogo del orden del día, en uso de la palabra, el Licenciado Joaquín Dioclesiano Marcos Hernández, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, manifiesta que: el siguiente punto del orden del día, es la Instalación de la Sesión.-----

Interviene la Ciudadana Alina Gómez Lagunas, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, en uso de la voz manifiesta: Se declara legalmente instalada la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, y válidos los acuerdos que de ella emanen, acto continuo solicita al Licenciado Joaquín Dioclesiano Marcos Hernández, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, desahogue el siguiente punto del orden del día.-----

3.- Lectura, aprobación y/o modificación del orden del día. Continuando con la Sesión el Licenciado Joaquín Dioclesiano Marcos Hernández, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, procede a dar lectura al orden del día conforme a la Convocatoria emitida:-----

ORDEN DEL DÍA-----

- 1.-Pase de lista y verificación del quórum legal.-----
- 2.- Instalación de la sesión.-----
- 3.-Lectura, aprobación y/o modificación del orden del día.-----
- 4.-Informe sobre los Recursos de Revisión: R.R./424/2017, R.R.A.I./0124/2019 y R.R.A.I./057/2019 y sentido de las resoluciones dictadas en los mismos.-----
- 5.-Asuntos Generales.-----
- 6.-Clausura de la Sesión.-----

Acto seguido interviene la Ciudadana Alina Gómez Lagunas, Presidente del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca y solicita al Licenciado Joaquín Dioclesiano Marcos Hernández, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, someta a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día y su desahogo. Dado que no existe ninguna observación, es aprobado por unanimidad de votos, emitidos por los servidores públicos presentes.-----

A continuación la Ciudadana Alina Gómez Lagunas, Presidente del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, retoma la palabra e instruye al Licenciado Joaquín Dioclesiano Marcos Hernández, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, desahogue el siguiente punto del orden del día, quien procede a la lectura al punto cuatro.-----

4.-Informe sobre los Recursos de Revisión: R.R./424/2017, R.R.A.I./0124/2019 y R.R.A.I./057/2019 y sentido de las resoluciones dictadas en los mismos.-----

En uso de la palabra, el Licenciado Joaquín Dioclesiano Marcos Hernández, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, informa lo siguiente: con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Sesión Ordinaria S.O./012/2018, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, aprobó en la resolución el Recurso de Revisión R.R./424/2017, instruido en contra de esta Administración, en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente: "se **ORDENA** que se haga entrega de la información solicitada en la modalidad que lo requirió el recurrente, indicando si es necesario cubrir costos para la obtención de la misma." Por

XUJ:qob:paexpo:www

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el proyecto correspondiente, se agrega a la presente acta como anexo III el Acuerdo de fecha trece de junio del presente año.

5.- Asuntos generales. Retoma la palabra la C. Alina Gómez Lagunas, Presidente del Comité de Transparencia e instruye al Licenciado Joaquín Dioclesiano Marcos Hernández, Secretario Ejecutivo de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, para que de lectura y desahogo el siguiente punto. En uso de la voz el Licenciado Joaquín Dioclesiano Marcos Hernández, Secretario Ejecutivo de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, dijo que el siguiente punto es asuntos generales por lo que pregunta a los asistentes si tienen algún tema para ser ampliamente discutido en la presente sesión, manifestando todos los presentes que no hay más que desahogar, por ello queda agotado este punto.

Retoma la palabra, la Ciudadana Alina Gómez Lagunas, Presidente del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca e instruye al Licenciado Joaquín Dioclesiano Marcos Hernández, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, para que desahogue el siguiente punto del orden del día.

6.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, el Licenciado Joaquín Dioclesiano Marcos Hernández, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, comunica a la Ciudadana Alina Gómez Lagunas, Presidente del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, que se han agotado los puntos del orden del día y lo que procede es la clausura de la sesión, por lo que la Ciudadana Alina Gómez Lagunas, Presidente del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, en uso de la voz, manifiesta que siendo las 16:00 (dieciséis horas) del día de su inicio, clausurada formalmente esta Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, por lo que se instruye al Licenciado Joaquín Dioclesiano Marcos Hernández, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, levantar el Acta correspondiente, firmando para constancia al margen y calce las y los que en ella intervinieron. Se cierra el acta que se autoriza.

Conste

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

NOMBRE	FIRMA
C. ALINA GÓMEZ LAGUNAS PRESIDENTE	
LIC. JUAN IVÁN MIGUEL CHÁVEZ INTEGRANTE PROPIETARIO.	

WWW.OAXACA.PXPEO.MMM

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

lo que mediante oficio de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho se entrego en la Oficialía de Partes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el oficio número APBP/DJ/229/2018, firmado por el Titular del Área de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, a través del cual se dio cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General, analizada la respuesta emitida por este sujeto obligado en cumplimiento a la resolución, se dictó la siguiente **DETERMINACIÓN**: "con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara cumplida por parte del sujeto obligado Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, la resolución emitida el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante Sesión Ordinaria S.O./012/2018, al no existir materia de estudio en el presente expediente y se ordena el archivo como asunto total y definitivamente concluido", se agrega como anexo I a la presente acta el acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Por otra parte, en relación al Recurso de Revisión de número de expediente R.R.A.I./0124/2019/SICOM, se informa que con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, la recurrente C. Alejandra Hernández, interpuso a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurso de Revisión por **INCOFORMIDAD CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**.

Por lo que habiendo desarrollado las etapas correspondientes en el recurso mencionado, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con fecha treinta de mayo del año en curso, resolvió lo siguiente: "con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y motivado en el considerando Tercero de esta resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I./0124/2019, al no actualizarse la causal de procedencia establecida en el artículo 128 fracción V la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca". Lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a los planeamientos formulados, se agrega como anexo II, la resolución de fecha treinta de mayo del año en curso.

Concluyendo el presente punto se hace de su conocimiento que se recibió el diecisiete de mayo de los corrientes, vía INFOMEX, el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I./057/2019, que promueve Corresponsal Oaxaca_martínez_z, en contra de este Sujeto Obligado Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, donde señala como razón de la interposición: "La respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado me causa agravio en virtud de que la información solicitada en cuanto al libro diario no es considerada como información reservada, además no acompaño el acta de reserva avalada por su comité es importante que se le requiera el acta de reserva ya que la información que reservaron sea analizada por parte del Consejo General, por otra parte las versiones públicas de los recibos de pago el nombre del servidor público no es dato personal y que son funcionarios públicos ejercen acto de autoridad y por tal motivo perciben recursos públicos con esos recibos no se comprueba a quien se está pagando, falto el listado de las compras menores de 30000 solamente estoy pidiendo el listado no es creíble que un listado en word o Excel rebase los MB del sistema además me genera recursos en trasladarme a la ciudad de Oaxaca para consultar la información por eso es este sistema para entregar por este medio la información solicitada me causa agravio que me condicionen para que me proporcionen la información le solicito al consejo general que al momento de resolver sancione a los responsables de la información por no garantizarme el derecho de la información". Lo anterior respecto de su solicitud de información de fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve, con número de folio 00258019.

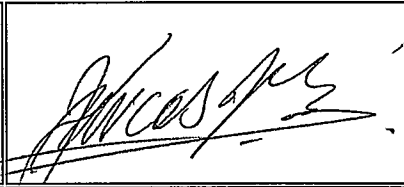
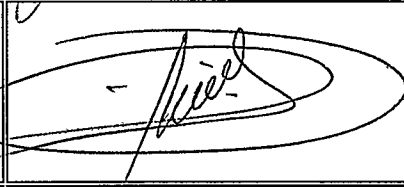
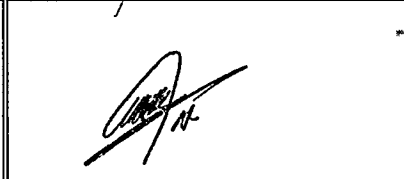
Por lo anterior, este Sujeto Obligado Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, dio respuesta a la inconformidad el veintinueve del mismo mes y año, en la vía solicitada por el recurrente, es decir; en la Plataforma Nacional de Transparencia y además en la oficialía de Partes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a través del oficio de número APBP/DJ-UT/094/2019.

Recibiendo este Sujeto Obligado con fecha dieciocho de junio del presente año, el Acuerdo de fecha trece de junio de los corrientes, donde del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** en el presente asunto, quedando el expediente en estado de dictar resolución, por lo que la Comisionada Ponente deberá presentar al Consejo

XUJ. QOB. BDPXEDNMM

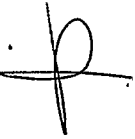


"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

<p>LIC. JOAQUÍN DIOCLESIANO MARCOS HERNÁNDEZ SECRETARIO EJECUTIVO.</p>	
<p>LIC. LUIS PÉREZ CONTRERAS. VOCAL 1</p>	
<p>LIC. ANTONIO RUIZ RUBIO. VOCAL 2</p>	

XIII:GD:PP:EXPO:MMMM

ANEXO I

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'p' or similar character.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or similar character.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or similar character.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.



Recurso de Revisión:	R.R.424/2017
Recurrente:	Javier Ortiz Pérez
Sujeto Obligado:	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se da cuenta con el oficio APBP/DJ/229/2018, signado por el licenciado Joaquín D. Marcos Hernández, Jefe del Departamento Jurídico y Apoderado Legal de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, a través del cual informa el cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión al rubro indicado; recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **ACUERDA**:-

Agréguese a los autos, el oficio de cuenta y sus respectivos anexos, para que obren como corresponda.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Almendros 123, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 1190 | 515 2321 | INFOTEL 01 800 004 3247



existió manifestación de su parte, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia, por lo que se emite la siguiente determinación previo análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./012/2018 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./424/2017 instruido en contra de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

"Segundo.- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado y se ORDENA haga entrega de la información solicitada en la modalidad que lo requirió el ahora recurrente, indicando si es necesario cubrir costos para la obtención de la misma."

Segundo. El término de diez días hábiles otorgados al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del dos al quince de octubre de dos mil dieciocho, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número APBP/DJ/223/2018 signado por el licenciado Joaquín Dioclesiano Marcos Hernández, titular del Área Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, a través del cual dio cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General.

Tercero. Mediante acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, se dio vista al Recurrente con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, para que manifestara lo que a su derecho conviniera

www.iaip.oaxaca.gob.mx

@IAIPOaxaca

IAIP Oaxaca

2. Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
1515 1190 | 515 2321 | INFOTEL 01 800 004 3247

Comité de Control Interno (COCOI) del Sujeto Obligado, documentación que fue proporcionada en Disco Compacto (CD) correspondiente a los años 2016 y 2017, así como un juego de copias simples de las mismas, las cuales obran agregadas al expediente visibles en fojas 42 a 120.

Cabe destacar que este Órgano Garante le dio vista al Recurrente con la respuesta que emitió el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto, de manera que no existe inconformidad de su parte.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, en consecuencia, se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, la resolución emitida el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria S.O./012/2018, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**

SEGUNDO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual

www.iaipoaxaca.org.mx

@IAIPOaxaca

IAIP Oaxaca

Almendras 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 1150 | 515 2321 | INFOTEL-01 800 004 2247

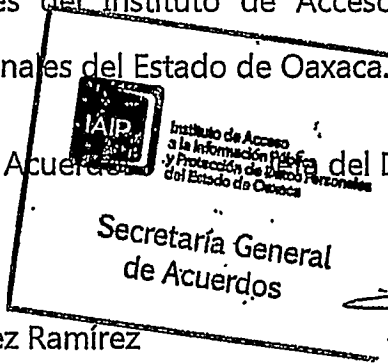


Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos



del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

[Handwritten signature]
Lic. Karina Osorio Girón

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

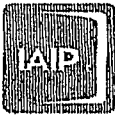
www.iaipoaxaca.org.mx

@IAIPOaxaca

Z. Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
515 1190 | 515 2321 | INFOTEL 01 800 004 3247

ANEXO II





Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0124/2019/SICOM

Recurrente: Alejandra Hernández.

Sujeto Obligado: Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo treinta del año dos mil diecinueve. -----
Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 0124/2019/SICOM en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Alejandra Hernández, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

o de Acuerdo
tomado
sobre el
estado de la

o de /
xler
visor

Resultandos:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00157119, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Requiere saber qué datos personales compila la dependencia, con qué finalidad y en qué soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento." (sic).

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la Recurrente a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número APBP/DJ-UT/056/2019, en los siguientes términos:



En seguimiento a su solicitud de información presentada mediante el sistema de INFOMEX-OAXACA con folio número 00157119 y registrada en fecha 11 de marzo del presente año, bajo el expediente administrativo número APBF/DJ-UT/043/2019, del Índice de esta Unidad de Acceso en la que requiere:

"Requero saber qué datos personales compila esta dependencia, con qué finalidad y en qué soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento".

Con fundamento en lo señalado en los artículos 1, 2, 5 fracciones I, II, 6 fracción I, 7 fracción I, 63, 64, 65, 66 fracción VI, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; tengo a bien informarle lo siguiente:

La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, como ente público cuenta con un "Sistema de Datos Personales" el cual se entiende como todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso, con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales en posesión de este sujeto obligado, así como establecer las medidas de seguridad técnica y organizativa para garantizar la confidencialidad e integridad de cada sistema de datos personales que posean, con la finalidad de proteger los datos de carácter personal tratados de posibles incidencias que puedan provocar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, tanto interno como externo, preservando el pleno ejercicio de los derechos tutelados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Acorde a lo anterior, se determina como Sistema de Datos Personales del Departamento Jurídico de esta Administración, acorde con las facultades derivadas de los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca lo siguiente:

- 1.- Sistema de datos personales correspondientes al Departamento Jurídico de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, referentes a las bases y registros legales cuya finalidad y usos se soportan en el Reglamento Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, Fracción IV elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos que compete a la administración. Fracción VI elaboración de los contratos, convenios, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos en lo que participe.
- 2.- Sistema de datos personales correspondientes al Departamento Jurídico de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, referentes Bienes muebles e Inmuebles que se sustenta en el Reglamento Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, Artículo 10, Fracción V. Compilar y difundir a las áreas administrativas los ordenamientos que norman las actividades y funcionamiento de la Administración. Fracción VII, Llevar a cabo los procesos de regularización inmobiliaria, respecto de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Administración.
- 3.- Sistema de datos personales correspondientes al Departamento Jurídico de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, referente a las Certificaciones, que realiza el Titular del Departamento Jurídico, con fundamento en el Reglamento Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, Artículo 10, Fracción X, Expedir copias certificadas de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Administración.
- 4.- Sistema de datos personales correspondientes del Departamento Jurídico de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, relativos a Actuaciones y Representantes en Materia Legal cuyo sustento se encuentra en el Artículo 10, Fracción I, del Reglamento Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca. Representando legalmente al Director General y en su caso a los titulares de las áreas administrativas en los procedimientos y asuntos de carácter legal, en que tenga interés la Administración.



5.- Sistema de datos personales correspondientes al Departamento Jurídico de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, referentes a Juicios donde la Administración es parte (juicios ordinarios civiles y mercantiles, cuyo fundamento legal se encuentra contenido en el Artículo 10 fracción II del Reglamento Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca.

6.- Sistema de datos personales correspondientes al Departamento Jurídico de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, referente a las Actas cuyo fundamento legal se encuentra contenido en el Artículo 10 fracción XI del Reglamento Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicativas y le confiere el Director General, en el ámbito de su competencia.

7.- Sistema de datos personales correspondientes a la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, referente a las solicitudes ciudadanas de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca. Artículo 15. Fracciones II y III.

Por lo que se anexa al presente las respuestas emitidas por la Dirección General y Áreas Administrativas que conforman esta Dependencia, no omito mencionar que este organismo cuenta con la versión pública de los avisos de privacidad en sus dos modalidades Integral y simplificado en formato digital visibles en los siguientes links: <http://www.beneficiapublica.oaxaca.gob.mx/wpcontent/uploads/2018/03/Aviso-de-Privacidad-Simplificado.pdf> y <http://www.beneficiapublica.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/Aviso-de-Privacidad-Integral.pdf> con lo anterior se da respuesta a la solicitud de información que se hace a este organismo, garantizado con ello su derecho de acceso a la información.

Así mismo le hago saber que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión ante esta Unidad Jurídica y de Transparencia o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de esta notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, la Recurrente interpuso a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el día veintiocho del mismo mes y año, manifestando en el rubro de razón la interposición, lo siguiente:

"Inconformidad con la respuesta. El sujeto obligado no respondió puntualmente a lo solicitado." (sic)



Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracciones V y VI, 130 fracción I, 131, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I. 0124/2019/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

Quinto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo a las partes por no formulando alegatos, por lo que, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio

R.R.A.I.0124/2019/SICOM



de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día veintisiete del mismo mes y año, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello. -----

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías." -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales



de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promotora del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

"Artículo 156 El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

*...
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos el presente Capítulo."*

"Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

*...
IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o"*

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la



privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

"Artículo 6o. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis. **"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO"** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

R.R.A.I.0124/2019/SICOM



"INFORMACIÓN PÚBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradición de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que el solicitante ahora Recurrente, requirió al Sujeto Obligado le informe que datos personales compila, así como en que soportes los almacena y da tratamiento, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado a través de dicho sistema electrónico, sin embargo el Recurrente se inconformó promoviendo Recurso de Revisión por lo que dice el Sujeto Obligado no respondió puntualmente a lo solicitado, como quedó detallado en el considerando Tercero de esta Resolución. -----

Resulta necesario precisar que ninguna de las partes formuló alegatos alguno, por lo que se resolverá únicamente con las constancias generadas por el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, anexas al medio de impugnación. -----

Es así que, conforme a las documentales que obran en el expediente se tiene que el motivo de inconformidad planteado por la Recurrente mismo que se relaciona a la causal de la fracción V del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, referente a la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, no se actualiza. -----

Lo anterior es así, pues conforme al motivo de inconformidad planteado por la Recurrente en el sentido de que está inconforme con la respuesta ya que el Sujeto Obligado no contestó puntualmente a lo solicitado, es improcedente, pues se tiene que el sujeto Obligado dio respuesta a los planteamientos formulados informando que datos personales compila y en que soportes los almacena y da tratamiento, como se observa en los oficios de respuesta proporcionados por el Sujeto Obligado, mismos que obran a fojas 8 a 14 del expediente que se resuelve. -----



De esta manera, se tiene que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, los artículos 155 fracción III, de la Ley General de Transparencia y 145 fracción III, de la Ley de Transparencia del Estado, señalan:

"Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley.

"Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente Ley."

En concordancia a lo establecido en el artículo 143 la Ley General de Transparencia, en donde se establecen las diversas causas por las que es procedente el Recurso de Revisión, la fracción III del artículo 145 de la Ley de Transparencia del Estado al hacer referencia al artículo 129, lo acertado es el artículo 128, pues en dicho artículo se establecen los supuestos por los que el Recurso de Revisión es procedente, siendo que en el caso de que no se actualice alguno de ellos, el Recurso de Revisión resulta improcedente. -----

Por lo que, en el caso concreto al no actualizarse la causal de entrega o puesta de información en un formato no accesible para el solicitante, pues conforme a las documentales que obran en el expediente se tiene que es posible descargar y acceder al archivo del Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión debe sobreseerse por improcedente. -----

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión al no actualizarse la causal de procedencia establecida en el artículo 128 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----



Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I. 0124/2019/SICOM, al no actualizarse la causal de procedencia establecida en el artículo 128 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

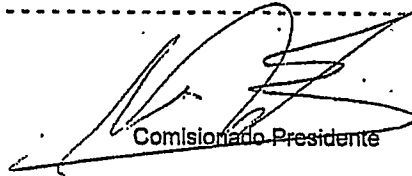
Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

R.R.A.I.0124/2019/SICOM

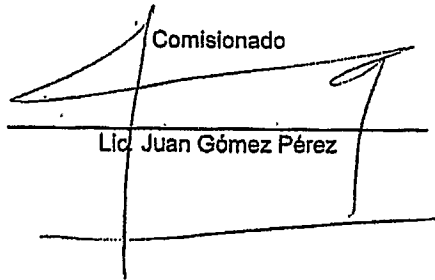


Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----



Comisionado Presidente

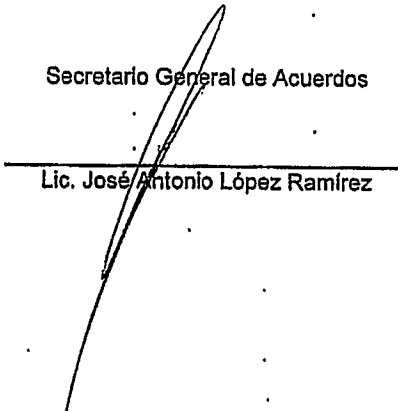
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa



Comisionado
Lic. Juan Gómez Pérez

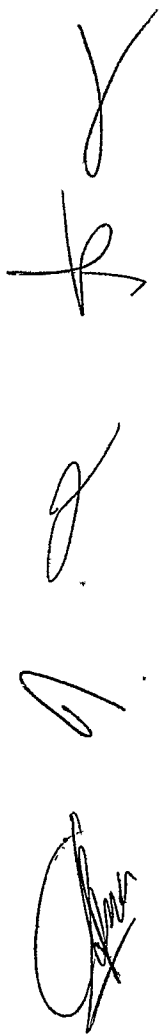


Comisionada
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya



Secretario General de Acuerdos
Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0124/2019/SICOM.-----



ANEXO III





RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: R.R.A.I./057/2019.

Recurrente: Corresponsal
Oaxaca_martínez_z.

Sujeto Obligado: Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

Comisionada: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Dada cuenta con el estado que guarda el presente procedimiento, se tiene lo siguiente:

PRIMERO.- Mediante proveído de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, a efecto de un mejor proveer y garantizar el derecho fundamental de audiencia, se dio vista al Recurrente con la información remitida por el sujeto obligado **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública**, para que en el término de TRES DÍAS hábiles, manifestara lo que a sus derechos convenga y en su caso expresara si la información proporcionada satisfacía su solicitud de información, apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna se continuara con el procedimiento correspondiente, plazo que transcurrió del diez al doce de este mes.

SEGUNDO.- Fenecido el plazo se tiene que el Recurrente no realizó manifestación alguna tal y como se hace constar en la razón de fecha de hoy, realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia; por lo que se:

A C U E R D A:

PRIMERO.- Se tiene por precluido el derecho del Recurrente de manifestar lo que a sus derechos legales convenga; se hace efectivo el apercibimiento precisado en el proveído que antecede y respecto de las pruebas ofrecidas en el Recurso de Revisión estas son admitidas; las cuales al tratarse de documentales públicas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza sin necesidad de apertura de periodo probatorio.

SEGUNDO.- Del análisis a las constancias y el estudio realizado en el auto admisorio de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido; no se advierte la existencia de tercero interesado, lo anterior ya que en observancia a la última parte de la fracción I del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se atribuye señalamiento del tercero interesado únicamente "si lo hay", lo que implica privilegiar que al no estar claramente definida su existencia debe darse preponderancia a la prosecución del presente recurso de revisión, máxime si las partes no expresaron la existencia del mismo.

www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP-Oaxaca | @IAIPOaxaca
01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Ciudad de Juárez, Oax., C.P. 68050



TERCERO.- Toda vez que en el presente asunto no existen diligencias o trámites por desahogar con fundamento en los artículos 87, fracción IV inciso d, 88 fracción VIII y 138 fracción VII de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN en el presente asunto, quedando el expediente en estado de dictar resolución, por lo que la Comisionada Ponente deberá presentar al Consejo General de este Instituto el Proyecto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el secretario de Acuerdos Antonio Guzmán Ricárdez, que autoriza y da fe.

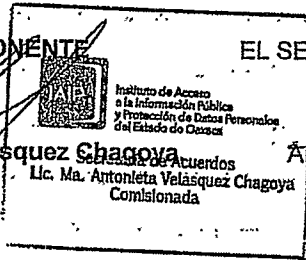
CONSTE

LA COMISIONADA PONENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya
Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Antonieta Velásquez Chagoya
Comisionada

Antonio Guzmán Ricárdez



Handwritten signatures on the left margin.